



Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Naturaleza jurídica, aplicación, glosario, objeto, interpretación y supletoriedad del Código de Conducta

Naturaleza jurídica

Artículo 1. El presente Código de Conducta es el instrumento normativo que se deriva del numeral Décimo Primero, párrafo primero, de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados el día 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el cual dispone que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Aplicación

Artículo 2. Este Código de Conducta es de observancia y aplicación obligatoria, para todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quienes serán responsables de sus actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, a fin de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Glosario

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Acto de corrupción:** Acto ilegal que ocurre cuando una persona servidora pública o particular abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo y/o para terceros;
- b) **Autoridad Investigadora:** La persona que funge como autoridad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- c) **Código de Conducta:** Es el documento normativo que determina las reglas sobre el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciendo los parámetros mediante los cuales desarrollan sus atribuciones y/o funciones;
- d) **Código de Ética:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan los comportamientos de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- e) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- f) **Conducta:** Es el comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como, en lo aplicable, las personas físicas y morales que celebren contratos con el mismo, empleando los principios rectores, valores éticos y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de dicho Instituto;
- g) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las atribuciones y/o funciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

- h) **Información pública:** Toda información que genera, posee o administra el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contengan o almacenen;
- i) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- j) **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto;
- k) **Personas servidoras públicas:** Las y los servidores públicos del Instituto;
- l) **Reglas de Integridad:** Lineamientos que brindan herramientas a las personas servidoras públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas con relación a su actuar laboral; y,
- m) **Valores éticos.** Son las actitudes y conductas positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones.

Objeto

Artículo 4. El Código de Conducta tiene como finalidad enfatizar el comportamiento ético que se espera del quehacer cotidiano de las personas servidoras públicas, con relación a las facultades que tiene el Instituto en materia administrativa de preparación, desarrollo, vigilancia, y en su caso calificación de los procesos electorales locales, así como la información de los resultados.

Artículo 5. El Código de Conducta coadyuvará en la prevención de conflictos de interés y en la delimitación de actuaciones, en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las atribuciones y/o funciones que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto, así como las áreas que lo conforman y procesos que impliquen riesgos de posibles faltas administrativas y/o actos de corrupción, por lo que tiene, entre otros, los objetivos siguientes:

- a) Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética; y,
- b) Determinar los estándares de comportamiento que conforman los principios y valores organizacionales que se deben adoptar y promover en el desarrollo de las atribuciones y/o funciones de las personas servidoras públicas, mismos que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se admitan como criterios personales de cada uno de quienes integran esta Institución, las cuales están alineadas a los principios establecidos en el Código de Ética expedido por el OIC, así como a lo establecido en las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Interpretación

Artículo 6. Cualquier interpretación acerca de la aplicación de lo establecido en el Código de Conducta deberá consultarse formalmente al Comité de Conducta, quién deberá responder en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Supletoriedad

Artículo 7. En los casos no previstos en el Código de Conducta, será de aplicación supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable al Instituto.

Título II

Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Conducta

Capítulo Único

Objetivo de los mecanismos de difusión

Artículo 8. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación del Código de Conducta, así como facilitar su eficacia en la prevención de faltas administrativas y de actos de corrupción.

Capacitación

Artículo 9. El OIC con apoyo de las autoridades competentes, capacitará a las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los valores éticos que deberán prevalecer en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones.

Difusión

Artículo 10. El OIC con apoyo de las autoridades competentes, difundirá entre las personas servidoras públicas, en los estrados y en la página oficial del Instituto, el contenido del Código de Conducta, así como las reformas que, en su caso, se hicieran al mismo.

Mecanismos de capacitación

Artículo 11. A fin de capacitar a las personas servidoras públicas, el OIC con apoyo de las autoridades competentes, podrá desarrollar mecanismos consistentes en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los valores éticos y reglas de integridad contemplados en el Código de Ética.

Título III

Conductas de Reglas de Integridad

Artículo 12. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de actuación pública conforme a lo siguiente:

- a) Cumplir en tiempo y forma con las atribuciones y/o funciones que confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Omitir favorecer o ayudar a otras personas físicas o morales, organizaciones civiles, instituciones de educación, entidades políticas o gubernamentales a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales para sí o para terceros;
- c) No utilizar las atribuciones y/o funciones de su empleo, cargo, o comisión para beneficio personal o de terceros;
- d) Seguir en tiempo y forma las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, colaborando con las investigaciones por presuntas violaciones a esa materia;
- e) Abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales y/o financieros del Instituto para fines distintos a los asignados;

- f) No obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales, civiles o políticas, por parte de personas servidoras públicas;
- g) Cumplir con los horarios de entrada y salida del lugar de trabajo, con excepción de las personas titulares de las áreas del Instituto, por motivo de sus atribuciones y/o funciones;
- h) No permitir que las personas servidoras públicas en su empleo, cargo o comisión incumplan sin causa justificada total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- i) Cumplir con las tareas, trabajos asignados y compromisos oficiales, dentro de los plazos establecidos;
- j) Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación a toda persona en general;
- k) Como superior jerárquico, establecer medidas preventivas y en su caso correctivas, al momento de ser informado de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- l) Abstenerse de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar o realizar cualquier otra expresión que pretenda quebrantar o vulnerar a cualquier personal subordinado o compañeros de trabajo durante el desarrollo de sus actividades;
- m) Colaborar y/o coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con las personas servidoras públicas en el desarrollo de las actividades institucionales, así como, en la generación de soluciones a dificultades que se presenten en el mismo, a fin de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto;
- n) No actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- o) Conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; y,
- p) Abstenerse de utilizar indebidamente la identificación o papelería oficial del Instituto para beneficio personal, o bien, para beneficiar o perjudicar a terceros.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de información pública conforme a lo siguiente:

- a) Omitir cualquier actitud intimidatoria frente a las personas ciudadanas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Atender diligentemente y de conformidad con la normatividad aplicable, las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, cuando se cuente con atribuciones y funciones legales y/o normativas;
- d) Omitir declarar la inexistencia de información o documentación sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo;
- e) Utilizar debidamente la información que se obtenga con motivo de sus atribuciones y/o funciones, y abstenerse de utilizarla para fines distintos a la normatividad aplicable;
- f) No ocultar información pública y documentación en archivos personales, ya sea fuera o dentro del Instituto;
- g) Abstenerse de alterar, plagiar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;

- h) Abstenerse de utilizar indebidamente las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- i) Colaborar en las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información pública en materia de transparencia;
- j) Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado;
- k) Abstenerse de difundir o proporcionar de manera indebida cualquier información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales; y,
- l) Abstenerse de ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública, o de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición respecto de datos personales.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de contrataciones públicas conforme a lo siguiente:

- a) Declarar en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones con motivo de su empleo, cargo o comisión como persona servidora pública;
- b) Aplicar el principio de igualdad de la competencia, que debe prevalecer entre las personas físicas y morales que participan dentro de los procedimientos de contratación pública;
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen un trato igualitario entre las personas físicas y morales invitadas y licitantes;
- d) No favorecer a licitantes o concursantes teniendo por satisfechos requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- e) Abstenerse de proporcionar de manera indebida, información de las personas físicas y/o morales que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- f) Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación pública; y,
- g) Llevar a cabo las reuniones con proveedores en las instalaciones del Instituto, salvo que la normatividad aplicable disponga otra situación. Dichas reuniones se realizarán con la presencia de al menos una persona integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración del Instituto y, en su caso otra persona del área solicitante de que se trate, procurando dejar constancia por escrito.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de trámites y servicios conforme a lo siguiente:

- a) Asumir una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación y atención al público;
- b) Otorgar información veraz y correcta sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar eficientemente los trámites y otorgamientos de servicios, a fin de agilizar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

- d) Abstenerse de exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a las señaladas por la normatividad aplicable que regulan los trámites y servicios;
- e) Negar injustificadamente la atención al público, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- f) No recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- g) Proporcionar en todo momento un trato de calidad y calidez, a los representantes de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía en general.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de recursos humanos conforme a lo siguiente:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades laborales en el acceso al Instituto con base en el mérito;
- b) Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o contrarios a la misión y visión del Instituto;
- c) Omitir proporcionar a un tercero no autorizado, información confidencial contenida en expedientes del personal del Instituto;
- d) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- e) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- f) Abstenerse de remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normatividad aplicable;
- g) Abstenerse de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- h) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- i) No inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso del personal; y,
- j) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que cuenten con el perfil del empleo, cargo o comisión con los requisitos y documentos establecidos, y que cumplen con las obligaciones que la normatividad aplicable impone.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de bienes muebles e inmuebles conforme a lo siguiente:

- a) Solicitar la baja, donación o destrucción de bienes, que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo, en términos de la normatividad aplicable;
- b) Abstenerse de compartir información reservada con terceros ajenos a los procedimientos de baja, donación o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar éstos;

- c) No recibir o solicitar compensaciones, dádivas u obsequios, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de donación de bienes muebles;
- d) Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna persona participante en los procedimientos de donación de bienes muebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de donación de bienes muebles, sin anteponer intereses particulares;
- f) Utilizar los bienes inmuebles de acuerdo a los fines de las actividades laborales;
- g) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas legales a las que se encuentran afectos y destinarlos a los fines del servicio público;
- h) Reportar inmediatamente los equipos o condiciones inseguras al área correspondiente;
- i) Utilizar adecuadamente las herramientas de trabajo e instalaciones del Instituto y mantenerlas en buen estado, limpios, en orden y libres de peligro, y,
- j) Hacer uso del reciclaje o si fuese viable de la reutilización de recursos materiales, así como del buen aprovechamiento de la energía eléctrica y del agua evitando cualquier tipo de derroche o desperdicio.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de procesos de evaluación conforme a lo siguiente:

- a) Omitir proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información a los que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus atribuciones y/o funciones;
- b) No trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Atender las observaciones y/o recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
- d) Abstenerse de presentar documentación o información falsa que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño; y,
- e) Realizar en forma objetiva el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas y en su caso, efectuar una retroalimentación sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de control interno conforme a lo siguiente:

- a) Comunicar en tiempo y forma los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos y metas institucionales, así como los relacionados con opacidad, presuntas faltas administrativas y actos de corrupción que afecten los recursos materiales y/o financieros del Instituto;
- b) Diseñar o actualizar permanentemente las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Ejecutar sus atribuciones y/o funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan;
- d) Proporcionar en tiempo y forma a las autoridades competentes de manera completa y correcta la información financiera, presupuestaria y de operación;

- e) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las atribuciones y/o funciones del personal que le reporta;
- f) Salvaguardar documentos e información pública, confidencial y/o reservada bajo su responsabilidad;
- g) Modificar procesos y tramos de control en áreas en las que se detecten conductas que vulneren este Código y demás normatividad aplicable;
- h) Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;
- i) Ejecutar sus atribuciones y/o funciones respetando y, en su caso estableciendo en tiempo y forma las medidas de control interno que le correspondan;
- j) Implementar, y en su caso, adoptar y adaptar las mejores prácticas y procesos para evitar faltas administrativas, opacidad y actos de corrupción, así como para prevenir cualquier conflicto de interés;
- k) Atender en tiempo y forma deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y,
- l) Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o, en su caso, observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de responsabilidades conforme a lo siguiente:

- a) Denunciar ante el OIC las conductas contrarias al Código de Ética y demás normatividad aplicable, que tengan conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, por parte de personas servidoras públicas;
- b) Presentar pruebas y/o alegatos por las partes que intervengan en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- c) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- d) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- e) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad aplicable, así como al Código de Conducta;
- f) Proporcionar en tiempo y forma la documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones, y colaborar con ésta en sus procedimientos; y,
- g) Observar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y en su caso, de estricta reserva de información y/o documentación, en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen el cumplimiento a la normatividad aplicable, así como al Código de Conducta.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de desempeño conforme a lo siguiente:

- a) Conducirse con un trato digno, respetuoso, cordial y de cooperación, sin discriminación alguna, entre las personas servidoras públicas, y con la ciudadanía;
- b) Cooperar en las actividades que se le soliciten a fin de atender de forma ágil y expedita al público en general;

- c) Conducirse con propiedad, respeto y cordialidad con las demás autoridades, dependencias, instituciones, personas proveedoras y/o prestadoras de servicios y de medios de comunicación;
- d) No sustraer documentación del Instituto en contravención a sus atribuciones y/o funciones; y,
- e) Usar debidamente la fe pública electoral otorgada.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de cooperación conforme a lo siguiente:

- a) Denunciar ante la autoridad competente, en caso de detectar áreas propensas a la opacidad, a faltas administrativas y a la corrupción;
- b) Proponer y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos del Instituto a fin de inhibir ineficiencias, deficiencias en los controles internos, opacidad, faltas administrativas y, en su caso actos de corrupción;
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas en la materia a favor del Instituto;
- d) Hacer del conocimiento a su superior jerárquico, o en su caso al OIC, cualquier conducta contraria a lo señalado en el Código de Conducta, así como cualquier falta administrativa o acto de corrupción por parte de alguna persona servidora pública;
- e) Abstenerse de utilizar o divulgar información confidencial y/o reservada del Instituto para cualquier fin y en su caso, para obtener un beneficio personal, familiar o de terceras personas;
- f) No obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de recursos humanos, materiales y/o financieros del Instituto que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- g) Excusarse en tiempo y forma de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- h) Presentar en tiempo y forma bajo los principios del Código de Conducta y demás normatividad aplicable, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y constancia de declaración fiscal; y,
- i) Seguir las reglas, prácticas de salud y seguridad sanitaria establecidas en las políticas del Instituto.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, sujetarán su conducta a las reglas de integridad en materia de comportamiento digno conforme a lo siguiente:

- a) Abstenerse de realizar cualquier conducta de hostigamiento, acoso sexual, o violencia laboral en contra de cualquier persona servidora pública;
- b) Abstenerse de realizar alguna señal sexualmente sugerente con las manos o cualquier otra parte del cuerpo, a cualquier persona dentro del Instituto;
- c) Omitir tener contacto físico sugestivo y/o de naturaleza sexual, con compañeras y/o compañeros de trabajo, personal subordinado, superior jerárquico o cualquier persona en jornada laboral;
- d) No hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones, por tener interés sexual por una persona servidora pública;

- e) Omitir llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante la jornada laboral hacia las demás personas servidoras públicas, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales;
- f) No condicionar la obtención de un empleo, cargo o comisión, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) No condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- h) Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia alguna persona servidora pública, referentes a la apariencia o a la anatomía;
- i) No realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a alguna persona servidora pública;
- j) Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas servidoras públicas, o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- k) No exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea una persona servidora pública;
- l) Abstenerse de consumir sustancias tóxicas y/o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto durante la jornada de trabajo, salvo en los brindis oficiales del mismo; y,
- m) Abstenerse de presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de las drogas o enervantes ilegales o bien bajo las consecuencias causadas por el consumo de las mismas.

Título IV

Comité de Ética y Conducta

Comité de Ética y Conducta

Artículo 24. El Comité es el órgano colegiado encargado de difundir, fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, por parte de las personas servidoras públicas del Instituto; dicho comité se conforma por cinco integrantes propietarios con voz y voto, mismas que son las personas titulares de las áreas siguientes:

- a) Titular del OIC, será quien presidirá el Comité;
- b) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Titular de la Coordinación de Administración;
- d) Titular de la Coordinación de Organización; y,
- e) Titular de la Jefatura del Área de Presidencia.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica únicamente con derecho a voz, que será nombrada por el Pleno del comité, a propuesta de su presidencia.

Las personas integrantes propietarias podrán nombrar a sus respectivos/as suplentes; quienes tendrán los mismos derechos de aquella persona a quien representan y su designación se hará mediante oficio.

Atribuciones del Comité de Ética y Conducta

Artículo 25. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir y atender las consultas específicas en materia de los Códigos de Ética y de Conducta que le presenten las personas servidoras públicas, preferentemente por medios electrónicos;
- b) Brindar asesoría a las personas servidoras públicas sobre el contenido y la aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;
- c) Elaborar y aprobar, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, las metas que se prevean alcanzar y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta;
- d) Formalizar un mecanismo para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta;
- e) Proponer estrategias y acciones para la difusión, promoción, seguimiento y fortalecimiento de los principios, valores, reglas de integridad y criterios de conductas de los Códigos de Ética y de Conducta;
- f) Determinar los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet del Instituto;
- g) Formular recomendaciones para desarrollar actividades de promoción y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta;
- h) Analizar, modificar y actualizar a las mejores prácticas este Código de Conducta y turnarlo a las autoridades competentes para su aprobación;
- i) Promover con las áreas del Instituto e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética e integridad;
- j) Proponer el otorgamiento de reconocimientos a las áreas y/o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas, conforme a las bases que establezca el propio Comité; y,
- k) Presentar a más tardar en el mes de febrero, a la persona titular de la Presidencia del Instituto, un informe anual de actividades, en el que se rinda cuenta del número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, así como de las actividades más relevantes desarrolladas en el ejercicio fiscal que corresponda.

Atribuciones de la Presidencia del Comité de Ética y Conducta

Artículo 26. La Presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- b) Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;
- c) Convocar a las sesiones del Comité por conducto de la Secretaría Técnica;
- d) Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité;
- e) Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés personal o de alguna persona integrante del Comité y en su caso, abstenerse de toda intervención;

- f) Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o a petición de al menos tres personas integrantes del Comité; e,
- g) Instruir a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día.

Atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité de Ética y Conducta

Artículo 27. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar las acciones realizadas por las personas integrantes del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- b) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- c) Verificar el quórum legal;
- d) Enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a quienes integran el Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- e) Circular el o los proyectos de actas de sesiones anteriores;
- f) Contar los votos de los integrantes del Comité;
- g) Auxiliar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité;
- m) Atender las solicitudes de acceso a la información pública que le competan al Comité, y,
- n) Las demás que la Presidencia del Comité le instruya.

Atribuciones de las demás personas integrantes del Comité de Ética y Conducta

Artículo 28. Las demás personas integrantes del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Desempeñar sus atribuciones y/o funciones en apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- b) Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité;
- c) Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- d) Cumplir y promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto;
- e) Vigilar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- f) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso y de todos los asuntos tratados al interior de las sesiones del Comité de Ética y de Conducta;
- g) Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés personal o de alguna otra persona que integra el Comité y en su caso, abstenerse de toda intervención;

- h) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día; y,
- i) Solicitar de conformidad con el artículo 29 del Código de Conducta que se convoque al Comité a celebrar sesiones extraordinarias.

Convocatoria a Sesión del Comité de Ética y Conducta:

Artículo 29. En la convocatoria a sesión del Comité se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y se enviarán por la Presidencia o la Secretaría Técnica por medios electrónicos preferentemente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se enviarán con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición al menos tres personas integrantes del Comité.

Artículo 30. Para el cómputo de los plazos, referidos en el Código de Conducta se deberán tomar en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no se lleven a cabo actividades en el Instituto.

Orden del Día de las sesiones del Comité de Ética y Conducta:

Artículo 31. El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica y, a petición de la Presidencia, enviado a las personas integrantes del Comité, preferentemente a través de medios electrónicos, mismo que contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de sesiones extraordinarias contendrá únicamente asuntos específicos y no incluirá el seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Desarrollo de las sesiones del Comité de Ética y Conducta:

Artículo 32. Las sesiones se celebrarán válidamente cuando asistan la mitad más uno de las personas integrantes propietarias o suplentes en funciones, entre las que deberá encontrarse la persona que ostente la Presidencia.

Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano de las personas integrantes del Comité, la persona Presidenta del mismo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual.

Artículo 33. Si no se integra el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente, para lo cual, la fecha y hora de la sesión será notificada a las personas integrantes del Comité por medios electrónicos previamente establecidos, siempre y cuando asistan a la sesión la mitad más una de las personas integrantes propietarias o suplentes en funciones, entre los que deberá encontrarse la persona que ostente la Presidencia o su suplente.

Artículo 34. Cuando la Presidencia así lo autorice, o a solicitud de alguna persona integrante del Comité, podrá asistir a las sesiones del Comité como invitada con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fue invitada.

Artículo 35. El desarrollo de las sesiones del Comité deberá observar el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum legal por parte de la Secretaría Técnica;

- b) Lectura y en su caso, aprobación, del orden del día; y,
- c) Discusión y, en su caso aprobación, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

La Presidencia consultará si los asuntos del orden del día se encuentran suficientemente discutidos y, en su caso, procederá a solicitar la votación correspondiente. Para tal efecto, se contará un voto por cada una de las personas integrantes del Comité, tomando en consideración que los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Comité contará con voto de calidad.

Artículo 36. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas, mismas que se turnarán a cada integrante para su firma respectiva.

Artículo 37. En cada sesión deberá de levantarse acta, misma que deberá ser firmada por la Presidencia y las personas integrantes que asistan a la sesión. La Secretaría Técnica auxiliará a la Presidencia en la integración de las actas de las sesiones y las consignará en el respectivo registro.

Artículo 38. En los casos no previstos por este Título, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Título V

De las Infracciones y Sanciones

Conocimiento del Código de Conducta

Artículo 39. Las personas servidoras públicas deben conocer las disposiciones emitidas en el presente Código de Conducta a fin de que se encuentren en aptitud de cumplir debidamente sus atribuciones y/o funciones, ajustando su actuación a los principios rectores, reglas de integridad y valores éticos establecidos en el Código de Ética del Instituto.

Violaciones al Código de Conducta

Artículo 40. En el supuesto de advertirse o tener conocimiento de alguna conducta violatoria al Código de Conducta, por parte de cualquier persona servidora pública o personas proveedoras y/o prestadoras de servicios, se dará conocimiento al OIC, para que, de ser el caso, se inicie la investigación correspondiente, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso de acuerdo a lo previsto por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Faltas administrativas no graves

Artículo 41. Incurre en falta administrativa no grave, la persona servidora pública del Instituto que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el marco legal y/o normativo que le sea aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable.

En caso de incurrir en una supuesta falta administrativa, se iniciará, la investigación correspondiente por parte de la Autoridad Investigadora del OIC.

Faltas administrativas graves

Artículo 42. Incurre en falta administrativa grave y/o acto de corrupción, la persona servidora pública del Instituto que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda el marco legal y/o normativo que le sea aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable.

En caso de incurrir en una supuesta falta administrativa grave y/o acto de corrupción, se iniciará, la investigación correspondiente por parte de la Autoridad Investigadora del OIC.

Obstrucción de justicia

Artículo 43. La persona titular del OIC incurrirá en obstrucción de la justicia cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en el sitio web del mismo.

Tercero. El Comité de Ética y Conducta deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Código.

El presente Código fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG022/23, sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 30 de junio de 2023.